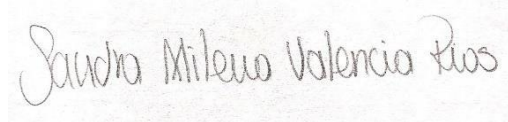


2022-136

CONSTANCIA: Manizales, agosto 24 de 2022. La dejo en el sentido que el curador ad litem asignado para representar a la parte demandada, allegó contestación de la demanda en termino oportuno, sin la acreditación del envío del documento a la contraparte.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No.1397

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veinticuatro de agosto dos mil veintidós

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en el presente proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** promovido por **ARMANDO DUQUE MUÑOZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **ADRIANA ELENA OCAMPO CORRALES**, antes de resolver sobre la admisión de la contestación, se requiere el envío de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
JUEZ

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3a44c8798b5ab631b2a96b76745f2a38be79ec0ea7d81b65b6e85e037c3c017**

Documento generado en 24/08/2022 03:18:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>